

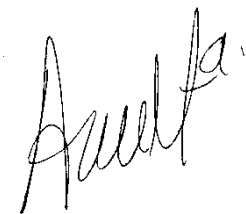
REF:EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PATRIMONIOAUTONOMO FAFP CANREF endosataria de  
SCOTIABANKCOLPATRIAS.A.(antesBANCOCOLPATRIAMULTIBANCACOLPATRIAS.A.)  
DEMANDADO:JUAN DAVID RENTERIA ESTUPIÑAN  
RAD:760014003005202200787-00  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JUAN DAVID RENTERÍA ESTUPIÑAN C.C. No. 1.059.444.719** y en favor de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIAS.A.)**, NIT 900.531.292-7, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| Agencias en Derecho    | \$ 2.000.000 |
| Gastos de Notificación | \$20.000     |
| TOTAL:.....            | \$ 2.020.000 |

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REF:EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PATRIMONIOAUTONOMO FAFP CANREF endosataria de  
SCOTIABANKCOLPATRIAS.A.(antesBANCOCOLPATRIAMULTIBANCACOLPATRIAS.A.)  
DEMANDADO:JUAN DAVID RENTERIA ESTUPIÑAN  
RAD:760014003005202200787-00  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No 1940

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Comunicar al empleador INELCO DEL PACIFICO LTDA NIT 800187575 y a las entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AvvilllaS, Banco Falabella, Banco w, Bancoomeva, Bancamia, Banco itaú, Banco Pichincha

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto **No. 1269** del 02 de junio de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demanda el señor **JUAN DAVID RENTERÍA ESTUPIÑAN C.C. No. 1.059.444.719**.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvese depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la parte demanda el señor **JUAN DAVID RENTERÍA ESTUPIÑAN C.C. No. 1.059.444.719**. Sírvese proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el Auto No. 2339 del 15 de diciembre de 2022.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

**TERCERO: AGREGAR** el escrito de liquidación del crédito que precede a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y por la dependencia competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**  
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 137 DE HOY 09/08/2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria

Firmado Por:  
Jorge Alberto Fajardo Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8430bd77a766dce9dfa75136ab1cc1d4cd8a13954170ebb86b597a2f269f6704**

Documento generado en 04/08/2023 04:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**